

AUTO N° 001188 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA CORREGIMIENTO DE
COLOMBIA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 4741 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 0000514 del 14 de Septiembre de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- ◆ Maneja adecuadamente los colores, tiene sus respectivas canecas y sus respectivas bolsas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos) realiza una correcta segregación en la fuente.
- ◆ Cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución No 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua, división por clase de ruido.
- ◆ En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, cuenta con los servicios especiales de la empresa Transportamos A.L. AS E.S.P. empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares los cuales cumplen con las normas ambientales vigentes. El Centro genera residuos peligrosos (2 Kilogramos por mes) Los Residuos Ordinarios son recolectados diariamente por un carro de tracción animal, pero se desconoce el lugar donde son arrojados estos residuos..
- ◆ El Centro CEMINSA Corregimiento de Colombia, suministró las actas de capacitación periódicas y copia de las actas de reuniones del Comité administrativo..
- ◆ Se esta desactivando con Peróxido de Hidrogeno los residuos biosanitarios y corto punzantes generados en los servicios.
- ◆ Tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, también tiene publicado el plano de flujo de las rutas de evacuación de residuos peligrosos y no peligrosos.

AUTO. Nº 001188 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA CORREGIMIENTO DE COLOMBIA.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: Debe realizar caracterización de las aguas residuales, estas van dirigidas hacia la poza séptica.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el acueducto comunitario.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

AUTO N°
Nº - 0 0 1 1 8 8 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA CORREGIMIENTO DE
COLOMBIA.**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

AUTO N° 001188 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA CORREGIMIENTO DE
COLOMBIA.

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE COLOMBIA con Nit No: 802.010.214-0, ubicado en la Carrera 5 N° 5 - 26, Sabanalarga – Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales ante esta Corporación:

- ◆ Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, Transportamos ALAS E.S.P. al igual los últimos recibos de recolección.
- ◆ Enviar copia de la Cámara de Comercio vigente.
- ◆ Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los tres últimos meses el cual deberá contener informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, Programas de Capacitación de los Trabajadores de la Entidad, Actas de reuniones del Comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 de los Residuos Peligrosos, Volumen de Residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- ◆ Presentar cronograma de capacitación.
- ◆ Realizar caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Caudal, Temperatura, DBO5, DQO, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO Nº. 001188 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA CORREGIMIENTO DE COLOMBIA.

muestra compuesta por 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 11 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1726-205
Elaboró Dr. Winston Varela
Revisó Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestión Ambiental (C)